

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, seis de septiembre de dos mil veintitrés

En atención a la solicitud presentada por COLPENSIONES relacionada con el levantamiento de medida cautelar, el juzgado se abstiene del pedimento teniendo en cuenta que, según información allegada por el abogado ejecutante, aún se encuentra pendiente por parte de esa entidad, la obligación de hacer ordenada.

Notifíquese,

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Juez

Rad. 2019-00103